
Norma General No. 08-2007

**SOBRE MOVIMIENTOS DE MERCANCIAS PARA EVITAR LAS VENTAS
POR FUERA DE LIBROS DE PRODUCTOS GRAVADOS POR EL ITBIS**

SOBRE MOVIMIENTOS DE MERCANCIAS PARA EVITAR LAS VENTAS POR FUERA DE LIBROS DE PRODUCTOS GRAVADOS POR EL ITBIS

Artículo 1. Cuando un contribuyente transporte mercancías desde su almacén hacia el local del comprador de las mismas, el vehículo en el cual sean transportadas deberá disponer por lo menos, de un documento de conduce de mercancías con las informaciones concernientes al vendedor, el comprador y las mercancías transportadas.

Párrafo I. En el documento de conduce de mercancías se consignarán, sin que esta enunciación se considere limitativa, las siguientes informaciones:

- a) **Datos del vendedor de la mercancía:** RNC o Cédula, Nombre o Razón Social, Nombre Comercial.
- b) **Datos del Almacén de despacho de la mercancía:** Dirección especificando la calle, avenida o carretera, el número, edificio o local sector, municipio y la provincia.
- c) **Datos del Destinatario o comprador de la mercancía:** RNC o Cédula del comprador, Nombre o Razón Social, Nombre Comercial, Dirección Completa especificando la calle, avenida o carretera, el número, edificio apto o local, sector, municipio, provincia y el Teléfono.
- d) **Datos Propios del Formulario de conduce:** Número de documento de transporte (secuencial), fecha de salida, fecha de entrega, tipo de movimiento (Entrega, Traslado de almacén, Consignación, Puertos, otra), firmas del despachador.
- e) **Datos de las Mercancías:** Incluye el código asignado por la empresa a la mercancía, las cantidades, unidades de medidas en los casos requeridos, la descripción y precios unitarios.

Artículo 2: A más tardar 30 días después emitida la presente Norma General todos los contribuyentes que realicen ventas al por mayor deberán remitir una comunicación a esta Dirección General con la información de la ubicación actualizada de sus almacenes de despacho de mercancías (especificando la calle, avenida o carretera, el número, edificio o local sector, municipio y la provincia).

Artículo 3.: La presentación de las informaciones establecidas en el Artículo II de la presente Norma General será considerada como una declaración jurada de carácter informativo y sujetas a las sanciones dispuestos por el Código Tributario para el incumplimiento de deberes formales.

Artículo 4: La DGII dispondrá, de manera aleatoria, de revisiones a los vehículos de transporte de mercancías, requiriendo los documentos a que se refiere esta Norma General.

Artículo 5: Cuando la DGII detectare inventarios sin los documentos (comprobantes fiscales o documentos de importación) que avalen la compra legítima de los mismos, se presumirá la intención de defraudar, lo que

constituye uno de los delitos tributarios consignados en el Código Tributario. En este caso, procederá con el comiso de las mercancías o productos y de los vehículos y demás elementos utilizados para la comisión de la defraudación.

DADA en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al Primer (1er) día del mes de agosto del año dos mil siete (2007).